

AUTO NO. EPA-AUTO-0978-2023 DE MARTES, 11 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos al Hotel Gio Tama y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El día 21 de octubre de 2021 siendo la 05:02 pm se practicó visita de inspección al HOTEL GIO ubicado en el Barrio Bocagrande Cra 3 N.7-171 identificado con el NIT: 900344389-0 la cual fue atendida por la señora Luisa Jimenez identificada con cedula de ciudadanía 1.047.383.555 en calidad de Gerente quien manifiesta que se prestan los servicios de alojamiento y comidas preparadas. Al momento de la visita el HOTEL GIO no presento evidencia del registro de inscripción ante la Autoridad Ambiental (EPA-Cartagena) como generador de aceites de cocina usados (ACU).

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



Durante el recorrido se verifico que el personal cuenta con elementos de protección personal tales como:

- Tapabocas
- Gorros
- Batas
- Guantes

HOTEL GIO TAMA no realiza la separación en la fuente de sus residuos generados tales como:


- Orgánicos: cascaras de verduras, restos de frutas y otros alimentos, residuos.
- Ordinarios y/o inertes: empaques metalizados (de comestibles), envases y empaques impregnados de alimentos, icopor, residuos de barrido y limpieza de superficies, papel, cajas de cartón pre-destruidas, plásticos, vidrio, entre otros residuos con características no peligrosas. No cuenta con la actualización del nuevo código de colores como lo estipula la Resolución 2184 artículo 4.

El restaurante genera aguas residuales no domesticas provenientes de la cocina, cuenta con trampa de grasas para la intercepción de sus residuos sólidos, grasas, jabones y espuma que se encuentran presentes en su fluido, realiza su limpieza cada 15 días, presentó soporte de pruebas para toma de muestras para la caracterización de las aguas residuales no domésticas y están a la espera de los resultados.

El HOTEL GIO TAMA Cuenta con un gestor autorizado para la disposición final y/o tratamiento del aceite de cocina usado, es entregado a Green Fuel, cuenta con rejilla para posibles derrames, durante el recorrido se pudo observar que el restaurante no dispone de un almacenamiento temporal adecuado para la ubicación de los ACU, no realizan capacitaciones al personal para dar buen uso de los aceites de cocinas usados (ACU), genera aproximadamente 1 pimpina de 20 litros mensual, los ACU no se encontraban debidamente etiquetados tal como lo establece la Resolución 0316 de 2018.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2140 de 2 de noviembre de 2021, en el que expuso lo siguiente:

(“)

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

CONCEPTO TECNICO 2140 FECHA: 2/11/2021

RADICADO SIGOB/VITAL	FECHA	FECHA
MEMORANDO	FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ACU <input type="checkbox"/> VIABILIDAD EVENTO <input type="checkbox"/> VIABILIDAD PUBLICIDAD <input type="checkbox"/> ODA <input type="checkbox"/> OTRO CUR: _____	
SOLICITANTE	DOCUMENTO	
EMPRESA/PERSONA NATURAL	HOTEL GIO TAMA	NIT/CECULA 900344389
DIRECCION	Cra 3 # 7-171 Barrio Bocagrande	LOCALIDAD 1
CORREO ELECTRONICO	ijimenez@3shotels.com	TELEFONO 304883844-3153748660
FECHA DE VISITA	21/10/2021	

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia realizó visita de Inspección al HOTEL GIO para el cumplimiento de las Resolución 0316 de 2018.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de octubre de 2021 siendo la 05:02 pm se practicó visita de inspección al HOTEL GIO ubicado en el Barrio Bocagrande Cra 3 N.7-171 identificado con el NIT: 900344389-0 la cual fue atendida por la señora Luisa Jimenez identificada con cedula de ciudadanía 1.047.383.555 en calidad de Gerente quien manifiesta que se prestan los servicios de alojamiento y comidas preparadas.

Al momento de la visita el HOTEL GIO no presento evidencia del registro de inscripción ante la Autoridad Ambiental (EPA-Cartagena) como generador de aceites de cocina usados (ACU).

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

Durante el recorrido se verifico que el personal cuenta con elementos de protección personal tales como:

- Tapabocas
- Gorros
- Batas
- Guantes

HOTEL GIO TAMA no realiza la separación en la fuente de sus residuos generados tales como:

- **Orgánicos:** cascara de verduras, restos de frutas y otros alimentos, residuos.
- **Ordinarios y/o inertes:** empaques metalizados (de comestibles), envases y empaques impregnados de alimentos, icopor, residuos de barrido y limpieza de superficies, papel, cajas de cartón pre-destruidas, plásticos, vidrio, entre otros residuos con características no peligrosas.

No cuenta con la actualización del nuevo código de colores como lo estipula la Resolución 2184 artículo 4.

El restaurante genera aguas residuales no domésticas provenientes de la cocina, cuenta con trampa de grasas para la intercepción de sus residuos sólidos, grasas, jabones y espuma que se encuentran presentes en su fluido, realiza su limpieza cada 15 días, presentó soporte de pruebas para toma de muestras para la caracterización de las aguas residuales no domésticas y están a la espera de los resultados.

El HOTEL GIO TAMA Cuenta con un gestor autorizado para la disposición final y/o tratamiento del aceite de cocina usado, es entregado a Green Fuel, cuenta con rejilla para posibles derrames, durante el recorrido se pudo observar que el restaurante no dispone de un almacenamiento temporal adecuado para la ubicación de los ACU, no realizan capacitaciones al personal para dar buen uso de los aceites de cocinas usados (ACU), genera aproximadamente 1 pimpina de 20 litros mensual, los ACU no se encontraban debidamente etiquetados tal como lo establece la Resolución 0316 de 2018.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

HOTEL GIO TAMA se encuentra ubicado el Barrio Bocagrande Cra:1 #3-106

Ilustracion. 1. Mapa Google Earth Ubicación Hotel Gio Tama



CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en el HOTEL GIO TAMA establecimiento por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 0316/ 2018, Decreto 1076 de 2015, y el POT. Se conceptúa que:

1. El HOTEL GIO TAMA está incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 9 de la resolución 0316 de 2018 , para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución deberá de manera inmediata Inscribirse como generador de aceite de cocina usados ante la autoridad ambiental EPA- Cartagena y presentar reporte anual ante la misma los primero 15 días del siguiente año el total de acu generado en Kilogramos, realizar capacitaciones para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados y mostrar registro de dichas capacitaciones.
2. Realizar la separación en la fuente de sus residuos generados, de acuerdo con lo establecido con el nuevo código de colores Resolución 2184 artículo 4



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

3. Realizar caracterización del vertimiento Resolución 0631 de 2015, con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI NO

NORMA BADRAN ARRIETA
Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible

ALFONSO CAPELLA CALDERON
Coordinador del Área ARS

SINDY MARCELA COMAS TOCANO
Asesor Externo

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

REGISTRO FOTOFRAFICO Y ANEXOS



(")

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Gestión de los aceites usados de cocina usados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.

“Artículo 9. Obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en la presente resolución.
- Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor ACU”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

2.2. Uso Racional de Bolsas Plásticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.

“Artículo 4. *Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

- a) *Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.*
- b) *Color Blanco para depositar los residuos aprovechables, como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables. (...)*”

2.3. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas -ARnD al alcantarillado público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015.

“Artículo 16. *Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas- ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro establecidos a continuación” (...)*

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal del Hotel Gio Tama con Nit 900344389, ubicado en la Cra 3 # 7-171 Barrio Bocagrande, en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

1. El HOTEL GIO TAMA está incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 9 de la resolución 0316 de 2018 , para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución deberá de manera inmediata Inscribirse como generador de aceite de cocina usados ante la autoridad ambiental EPA- Cartagena y presentar reporte anual ante la misma los primero 15 días del siguiente año el total de acu generado en Kilogramos, realizar capacitaciones para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados y mostrar registro de dichas capacitaciones.
2. Realizar la separación en la fuente de sus residuos generados, de acuerdo con lo establecido con el nuevo código de colores Resolución 2184 artículo 4.
3. Realizar caracterización del vertimiento Resolución 0631 de 2015, con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2140 de 2 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por el restaurante Hotel Gio Tama.



ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal del restaurante Hotel Gio Tama con Nit 900344389 o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico ifjimenez@3chotels.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIE FUENTES
Directora General del Establecimiento Público Ambiental.

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Oficina. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo. 
Abogada, Asesora Externa-EPA